

CONTRATO DE SERVICIOS No. 55/2016

LICITACION PUBLICA LP 02/2016

"SERVICIO DE REPRODUCCION DE DOCUMENTOS Y ARRENDAMIENTO DE
MAQUINAS FOTOCOPIADORAS PARA EL MOPTVDU"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando
en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras
Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificación
Tributaria _____, en mi
calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO"
o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el señor MIRNA ELIZABETH REYES DE
MEJIA,

actuando en calidad
de Administradora Onica Propietaria y como tal y Representante Legal de la Sociedad CR
COPIADORAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podra abreviarse
CR COPIADORAS, S.A. DE C.V., del domicilio de : _____, departamento de
_____ con Numero de Identificación Tributaria

_____ ; que en el transcurso del presente instrumento
me denominare "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que
hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios a favor del Ministerio de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,
que en adelante se denominara LACAP; a las Bases de Licitación Pública LP-02/2016, a
la resolución de adjudicación N° 33/2016 de fecha 29 de febrero de dos mil dieciseis; y
en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las
clausulas que a continuación se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL

CONTRATO. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el "SERVICIO DE REPRODUCCION DE DOCUMENTOS Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS PARA EL MOPTVDU" bajo las condiciones establecidas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio, de las Bases de Licitación antes relacionadas, específicamente el LOTE 2, según el detalle siguiente:

LOTE	DESCRIPCIÓN	Monto Total con IVA
2	ARRENDAMIENTO DE 14 FOTOCOPIADORAS SIN OPERADOR	US \$9,559.55

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagara al Contratista de conformidad a los precios unitarios presentados en su oferta en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$9,559.55), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, mediante pagos parciales, que resulten de las ordenes de Servicio, que se hubieren emitido, amparadas al presente contrato. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente esta incluido el valor del Servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurrirá el Ministerio para el cumplimiento del mismo. El Ministerio pagara dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la presentación de los estados de cobra, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Gerencia Financiera Institucional, contra presentación de factura de consumidor final o crédito fiscal correspondiente. CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El Contratista se obliga a prestar los servicios estipulados en este instrumento a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General, de conformidad a la Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a

cualquier otro Fondo autorizado. CLAUSULA QUINTA: CESION. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición clara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, clara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantia de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince dias habiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de esta Garantia excedera en sesenta dias calendario al plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado. Si dicha garantia no se presentare en el plazo antes señalado, se hara efectiva la Garantia de Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte del contratista se hara efectiva la referida garantia. CLAUSULA NOVENA: EXTINCION.

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS: El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO: El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Pública LP-02/2016. Si el contratista no cumple dichos plazos, para la entrega de los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública LP-02/2016, b) Resolución de Adjudicación No 33/2016 de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, Adendas y Aclaraciones emitidas si las hubiera; c) Notificaciones de resultados, d) La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio que giren con cargo a este contrato; h) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio, o el Contratista con la anuencia del primero, e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en lo que no estuviere establecido; en el Derecho Común. CLAUSULA

DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio" a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. CLAUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo numero ciento ochenta y cinco de fecha nueve de marzo de dos mil dieciseis, el titular nombró como Administradora de Contrato a la Licenciada Maria Ester Sanchez, quien actualmente se desempeña como Técnica Administrativa de la Gerencia Administrativa Institucional del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 20 literal de su Reglamento. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. El Contratista se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad, así mismo se compromete a establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes, a efecto de determinar si el Contratista cumple la normativa que prohíbe la contratación de mano de obra infantil. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Planta La Lechuza, Módulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en cuarenta y siete avenida sur numero seiscientos veintiuno, colonia Flor Blanca, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador. Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de



nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, diez de marzo de dos mil dieciséis.




GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO
"EL MINISTERIO"


MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA
REPRESENTANTE LE AL CR
COPIADORAS, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

J CR Copiodor2s, S.A de C.V



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de marzo de dos mil dieciséis. MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Coju tepeque, departamento de Cuscatlan, COMPARECEN: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTÍNEZ, de años de edad, , del domicilio de , departamento de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria ; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,



Institución que en lo sucesivo se denominará "EL **CONTRATANTE**" o "EL MINISTERIO"; y por otra parte la señora MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJIA, de

_____ actuando en su calidad de Administradora Unica Propietaria y como tal y Representante Legal de la Sociedad CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CR COPIADORAS, S.A. DE C.V., del domicilio de _____ departamento de

_____ personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: Copia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Publica de Rectificación de constitución de sociedad y unificación en un solo instrumento del pacto social, la cual contiene los estatutos que la rigen actualmente, otorgada en esta ciudad, a las dieciseis horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil once, ante los oficios del notario Ana Lisseth Quijano de Melendez; inscrita en el Registro de Comercio al numero CIENTO ONCE del Libro DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veinte de septiembre de dos mil once; en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de plaza indeterminado, cuya finalidad social esta la celebración de aetas como el presente; que la administración de la sociedad corresponde a un Administrador Unica, quien durara en sus funciones cinco años, que corresponde al mismo, la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social, quien tiene facultades para otorgar el presente instrumento; consta en la misma escritura en referencia, el nombramiento del administrador unico para el periodo de cinco años, resultando electa como Administradora Unica Propietaria la compareciente; elección vigente a la fecha; y que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA". Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en aetas como el presente; y en el carácter y personeria en que comparecen, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan

el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "**SERVICIO DE REPRODUCCION DE DOCUMENTOS Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS PARA EL MOPTVDU**", bajo las condiciones establecidas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio, de las Bases de la Licitación LP-CERO DOS/DOS MIL DIECISEIS, específicamente el **LOTE DOS**, según lo detallado en la cláusula primera de dicho contrato. EL Ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según se establece en cláusula segunda de dicho contrato. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, según la cláusula tercera de dicho contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Rey'. In the center, there is a circular notary seal for 'MAYRA EDINORA ESCOBAR VENTURA', 'NOTARIO', 'REPÚBLICA DE EL SALVADOR'. To the right of the seal, there is a large, stylized signature that appears to be 'Melqui'. Below the seal and signature, there is a horizontal line with the number '8' written below it.